



LUXEMBOURG

ПЪРВОИНСТАНЦИОНЕН СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUĐ PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCÓMHPHOBAL EORPACH
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIŲ PIRMOSIOS INSTANCIJOS TEISMAS
Az Európai Közösségek Elsőfokú Bíróságá
IL-QORTI TAL-PRIMISTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
SĄD PIERWSZEJ INSTANCIJ WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
TRIBUNALUL DE PRIMĂ INSTANȚĂ AL COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 40/08

25 de junio de 2008

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-268/06

Olympiaki Aeroporia Ypiresies / Comisión

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA ANULA PARCIALMENTE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN POR LA QUE SE DECLARAN INCOMPATIBLES CON EL MERCADO COMÚN DETERMINADAS AYUDAS PAGADAS A OLYMPIAKI AEROPORIA YPIRESIES POR LOS DAÑOS RELACIONADOS CON LOS ACONTECIMIENTOS DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001

El acontecimiento de carácter excepcional y el daño ocasionado pueden estar vinculados de manera directa incluso cuando no sean simultáneos

Tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, la Comisión adoptó una Comunicación¹ relativa a las repercusiones de éstos en la industria del transporte aéreo. En dicha Comunicación, la Comisión consideró que, habida cuenta del carácter excepcional de los acontecimientos del 11 de septiembre, las disposiciones en materia de ayudas estatales podían autorizar, en determinadas circunstancias, la indemnización de los gastos ocasionados por el cierre del espacio aéreo americano durante cuatro días (entre el 11 y el 14 de septiembre de 2001), así como por el coste adicional de los seguros.

En 2002, las autoridades helénicas comunicaron a la Comisión los métodos de cálculo de la indemnización en beneficio de Olympiaki Aeroporia Ypiresies; ésta se refería al lucro cesante en el transporte de pasajeros y de mercancías, a los gastos de destrucción de mercancías sensibles, a los gastos adicionales por el control de seguridad, a los gastos de retorno de un vuelo Atenas – Nueva York y de anulación del vuelo de vuelta el 11 de septiembre de 2001, a los gastos de aterrizaje y estancia en Halifax (del 11 al 15 de septiembre de 2001) de un vuelo inicialmente previsto con destino a Toronto, a los gastos de vuelos extraordinarios de repatriación («ferry flights») los días 18, 20 y 26 de septiembre de 2001, y finalmente a los gastos correspondientes a las horas extraordinarias del personal así como a los gastos de seguridad adicional.

En julio de 2002 se abonó a OAY el importe de 4.827.586,21 euros.

¹ COM(2001) 574 final, de 10 de octubre de 2001.

En 2006, tras un procedimiento formal de examen, la Comisión decidió ² que la ayuda estatal era compatible con el mercado común en lo relativo a la indemnización abonada por el período comprendido entre el 11 y el 14 de septiembre de 2001 por un importe máximo de 1.962.680 euros. Dicha cantidad corresponde a la anulación de los siete vuelos de ida vuelta con destino a Nueva York, a Tel-Aviv, a Toronto vía Montreal y a Boston, al aterrizaje y estancia en Halifax del vuelo cuyo destino inicialmente previsto era Toronto y al regreso del vuelo de 11 de septiembre de 2001. Por el contrario, la Comisión consideró que la anulación de los vuelos de los días 15 y 16 de septiembre de 2001, así como los «ferry flights» sólo constituían repercusiones indirectas de los atentados. Por lo tanto, ordenó la recuperación de toda ayuda que excediera de 1.962.680 euros.

OAY solicitó al Tribunal de Primera Instancia que anulase la Decisión de la Comisión en la medida en que en ella se fija el importe máximo de la indemnización compatible con el mercado común en 1.962.680 euros. Impugnó la apreciación de que ningún daño ocasionado después del 14 de septiembre de 2001 presenta un nexo causal con los atentados del 11 de septiembre.

El Tribunal de Primera Instancia recuerda que en la propia Decisión de la Comisión se indica que no sólo los atentados sino también el cierre del espacio aéreo americano (entre el 11 y el 14 de septiembre de 2001) constituye un acontecimiento de carácter excepcional. Por consiguiente, ha de considerarse compatible con el mercado común una ayuda que indemniza un daño ocasionado después del 14 de septiembre de 2001 pero que presenta un nexo causal directo con el acontecimiento de carácter excepcional y que ha sido evaluado con precisión. Además, la existencia de un vínculo directo entre el acontecimiento de carácter excepcional y el daño ocasionado no exige su simultaneidad.

El Tribunal de Primera Instancia **anula** la Decisión de la Comisión en lo relativo a la indemnización por la anulación del vuelo con destino a Toronto de 15 de septiembre de 2001, por el motivo de que los elementos en los que se basó la institución comunitaria para sostener la falta de nexo causal no justifican su apreciación.

Por otra parte, el Tribunal de Primera Instancia **anula por falta de motivación** la Decisión de la Comisión en lo relativo, por una parte, a los daños sufridos por OAY en su red fuera del Atlántico Norte y de Israel (aproximadamente 1.212.000 euros) y, por otra, al lucro cesante en el transporte de mercancías y a los demás gastos ocasionados, que se elevan a unos 500.000 euros.

Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.

² Decisión C(2006) 1580 final, de 26 de abril de 2006.

*Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al
Tribunal de Primera Instancia.*

Lenguas disponibles: FR DE EN ES EL IT RO

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=T-268/06>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia
facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación,
L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 351 77, Fax: (00352) 4301 35249,
o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 29 64106, Fax: (0032) 2 2965956*